



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban los demandados quienes quedaron notificados vía correo electrónico y aviso.

La notificación del demandado JORGE HERNÁN PEÑA LONDOÑO se envió el día 10/09/2021 y se entiende surtida el 15 de septiembre de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 16,17,20,21,22,23,24,27,28,29 de septiembre de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

la codemandada NATALIA PEÑA LONDOÑO se notificó mediante aviso el día 5 de noviembre de 2021.

Corrieron hábiles para solicitar en el despacho las copias los días 8,9,10 de noviembre de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 11,12,16,17,18,19,22,23,24,25 de noviembre de 2021. En silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.

Armenia Q., 26 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00274-00**

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación a la parte demandada vía correo electrónico y aviso.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico y aviso) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado los mismos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación de los demandados vía correo electrónico y aviso.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNÁN PEÑA LONDOÑO Y NATALIA PEÑA LONDOÑO**.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.222.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e12459075a73897caab7e305d63a4d3d6cb9411e230bac035cfc5ded90052532

Documento generado en 26/11/2021 12:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>